

ACUERDO DE RADICACIÓN Y VISTA AL PLENO

RECURSO DE NULIDAD

EXPEDIENTE: TEEA-REN-002/2025

PROMOVENTE: Juan Sergio Villalobos Cárdenas, en su calidad de otrora Candidato a Juez Mercantil Tradicional, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

MAGISTRADO PONENTE: Horacio José Ricardo López Castañeda.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de julio de dos mil veinticinco¹.

La Secretaria General de Acuerdos en Funciones, da cuenta al Magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda, del Acuerdo de recepción de constancias, turno y remisión del expediente de fecha cuatro de julio, mismo que se remite a través del memorando identificado con la clave SGA-023/2025, recibido en fecha cinco de julio y acompañado del expediente TEEA-REN-002/2025.

Visto el escrito de demanda suscrito por Juan Sergio Villalobos Cárdenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302, 307, fracción VII, 313, 360, fracción II, 338 y 339, fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 10, fracciones II y V, 52, fracción II, 199, 211, fracción III, 223 y 229 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 10 fracción VI de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político electorales, el juicio electoral, y el asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción de constancias. Se tiene por recibido el “*acuerdo de recepción de constancias, turno y remisión del expediente*”, dictado por la Magistrada Presidenta en fecha cuatro de julio, por medio del cual se turna a esta Ponencia el **Recurso de Nulidad** identificado con el número de expediente **TEEA-REN-002/2025**, y el memorando identificado con la clave SGA-023/2025, mediante el cual se remiten las constancias que integran el citado expediente.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo disposición en contrario.

II. Radicación. Se **radica** el presente **Recurso de Nulidad** a la Ponencia a cargo del Magistrado Horacio José Ricardo López Castañeda.

III. Domicilio y personas autorizadas. Se tiene al promovente señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo que indica en su escrito de demanda.

IV. Se recibe informe circunstanciado. Se tiene por recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como los anexos que se remiten junto a este.

V. Tercerías interesadas. Se da cuenta que, la autoridad responsable manifestó que en el presente medio de impugnación se presentaron dos escritos de tercerías interesadas, los cuales obran en el expediente de mérito.

VI. Se ordena dar vista al Pleno. De un análisis preliminar de la vía intentada por el promovente, se advierte que, si bien el mismo interpone un recurso de nulidad, los agravios que hace valer -sin que esta manifestación implique un pronunciamiento de fondo- van realmente encaminados a cuestionar el otorgamiento de la constancia de mayoría de tres de las candidaturas que resultaron electas, así como la inclusión en las listas de reserva de tres otrora candidaturas, esto a partir de la supuesta afectación que ello ocasionó a sus derechos político-electorales.

En ese sentido y, con fundamento en el artículo 223 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se ordena proponer al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el cambio de vía del presente recurso de nulidad a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, por considerar que encuadra en el artículo 10, fracción VI de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones ante la ausencia de la Secretaría de Estudio, dar cuenta al Pleno del presente acuerdo a fin de que se determine la procedencia o no del reencauzamiento de vía.



Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó el Magistrado Instructor, en presencia de la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS EN
FUNCIONES

HORACIO JOSÉ RICARDO
LÓPEZ CASTAÑEDA

GUADALUPE JOCELYN
MARTINEZ TAVAREZ